

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2021

Por el cual se crea la Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Indígena Yukpa de la Serranía del Perijá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 7 y 189 de la Constitución Política, y la Ley 21 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 7, establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que así mismo, el artículo 79 *ibidem*, le asigna al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 7°, 8°, 13, 63 y 70, de la Constitución Política, en concordancia con el Convenio 169 de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado por la Ley 21 de 1991, «*Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*», que hace parte del bloque de constitucionalidad, el Estado procura salvaguardar la integridad física y cultural de los pueblos indígenas.

Que el artículo 2° del Convenio 169 de 1989, dispone que es compromiso de los gobiernos asumir la responsabilidad de desarrollar «*con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad*», y asimismo, señala que en cumplimiento de esas responsabilidades, los gobiernos deberán realizar acciones dirigidas a promover «*la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones*».

Que así mismo, el artículo 4° del mismo Convenio establece que «*deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados*».

Que en virtud del artículo 5° del Convenio 169 de 1989, deberán «*reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente*».

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 6° del Convenio 169 de 1989, el Gobierno debe consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos.

Continuación del decreto "Por el cual se crea la Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Indígena Yukpa de la Serranía del Perijá"

Que por otro lado, la mencionada norma señala en su artículo 7° que, «los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural»; y que «[l]os gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación de los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan».

Que así mismo, el Convenio en mención dispone en su artículo 8° que, «al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario».

Que el artículo 13° de este instrumento consagra que, «los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación».

Que sobre este mismo punto, señala el Convenio 169 de 1989 en su artículo 14° que, «en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia».

Que en adición a ello, la Corte Constitucional, en sentencia T-009 de 2013, señaló que el derecho de los pueblos indígenas al territorio comprende «(i) El derecho a la constitución de resguardos en territorios que las comunidades indígenas han ocupado tradicionalmente; El derecho a la protección de las áreas sagradas o de especial importancia ritual y cultural, incluso si están ubicadas fuera de los resguardos; (iii) El derecho a disponer y administrar sus territorios; (iv) El derecho a participar en la utilización, explotación y conservación de los recursos naturales renovables existentes en el territorio; (v) el derecho a la protección de las áreas de importancia ecológica; y (vi) el derecho a ejercer la autodeterminación y autogobierno».

Que mediante la Sentencia T-713 de 2017, la Corte Constitucional ordenó a la Presidencia de la República - Oficina del Alto Comisionado para la Paz y al Ministerio del Interior, cada una dentro de sus competencias a «hacer una evaluación de la ubicación y el funcionamiento del Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR) de La Paz, Cesar, que le permita al Gobierno Nacional tomar decisiones acerca de su modificación, supresión o prórroga, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2026 del 4 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta las reclamaciones formuladas por los representantes de la comunidad indígena Yukpa, en relación con los posibles impactos negativos sobre sus derechos territoriales, de autogobierno y autodeterminación».

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional y en el marco de la consulta previa adelantada de conformidad con lo previsto por la Sentencia T-713 de 2017, en reuniones del 12 de septiembre de 2019 y 23 de noviembre de 2020, entre el Gobierno nacional y los representantes de los 6 resguardos indígenas pueblo Yukpa asentados en la Serranía del Perijá, se acordó crear la Mesa de Diálogo y Concertación con esa comunidad, como una medida de manejo que permita atender sus necesidades y prioridades, así como medio eficaz para la interlocución con el Gobierno nacional, departamental y local.

Continuación del decreto "Por el cual se crea la Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Indígena Yukpa de la Serranía del Perijá"

Que el Pueblo Indígena Yukpa, goza de alta protección constitucional y diferencial, por las siguientes razones: i) Es uno de los primeros pueblos indígenas declarado como amenazado, de acuerdo con el literal b) del numeral 3, del artículo 2° del Decreto 1397 de 1996; ii) Fue declarado en riesgo de exterminio físico y cultural, por la Corte Constitucional, mediante la sentencia T-025 de 2004 y los autos 004 de 2009, 266 de 2017 y 471 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Creación de la Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Indígena Yukpa de la Serranía del Perijá. Créase la Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Indígena Yukpa asentado en la Serranía del Perijá, en el territorio colombiano, como un espacio de interlocución, concertación y consulta entre sus autoridades indígenas y el Gobierno nacional.

Artículo 2. Conformación. La Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Indígena Yukpa, estará conformada así:

Por parte del Gobierno Nacional:

1. El Ministro del Interior o su delegado, quien deberá contar con amplias capacidades de decisión, quien la presidirá.
2. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
3. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
4. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
5. El Ministro de Educación o su delegado.
6. El Ministro de Minas y Energía o su delegado.

Por parte del Pueblo Yukpa:

1. El Gobernador del Resguardo Indígena Sokorpa.
2. El Gobernador del Resguardo Indígena El Rosario – Bellavista –Yucatán.
3. El Gobernador del Resguardo Indígena Iroka.
4. El Gobernador del Resguardo Indígena Menkwe- Mishaya –La Pista.
5. El Gobernador del Resguardo Indígena Caño Padilla.
6. El Gobernador del Resguardo Indígena El Koso, La Laguna, Cinco Caminos.
7. Representante Legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Yukpa.

Parágrafo 1. Serán invitados permanentes a la Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Indígena Yukpa, las siguientes entidades:

1. El Gobernador del departamento del Cesar.
2. El Alcalde del municipio de Becerril.
3. El Alcalde del municipio de Agustín Codazzi.
4. El Alcalde del municipio de La Paz.
5. El Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior
6. El Director de la Agencia Nacional de Tierras.
7. El Presidente de la Agencia Nacional de Minería.
8. El Director de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales.
9. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar)

Continuación del decreto *"Por el cual se crea la Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Indígena Yukpa de la Serranía del Perijá"*

Parágrafo 2. Podrán ser convocadas a través de sus titulares o por medio de su respectivo delegado, las siguientes entidades:

1. Ministerio de Cultura.
2. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC.
4. Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
6. Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.
7. Dirección de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural.
8. Dirección de la Agencia para la Renovación del Territorio.
9. Departamento Administrativo de Prosperidad Social.
10. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
11. Departamento Nacional de Planeación.
12. Superintendencia Nacional de Salud.
13. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
14. Dirección Nacional de la Unidad para las Víctimas.
15. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.
16. Ejército Nacional.
17. Ministerio de Defensa.
18. Policía Nacional.
19. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.
20. Las demás entidades e institutos que sean procedentes según la temática a tratar.

El Ministerio del Interior se encargará de efectuar la convocatoria de las entidades mencionadas y de coordinar su participación en las sesiones respectivas, acorde con los asuntos a discutir y las competencias constitucionales y legales de cada entidad.

Parágrafo 3. Como garantes de la Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Indígena Yukpa, serán invitadas permanentes las siguientes Entidades:

1. La Defensoría del Pueblo.
2. La Procuraduría General de la Nación.

Artículo 3. Funciones. La Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Indígena Yukpa de la Serranía del Perijá, desarrollará las siguientes funciones:

1. Dialogar con las distintas entidades del Gobierno nacional, departamental y municipal sobre la formulación, socialización y ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con las necesidades y prioridades del pueblo indígena Yukpa, en su condición de etnia en movimiento.
2. Concertar con las distintas entidades del Gobierno nacional, la formulación, socialización y ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con las necesidades y prioridades del pueblo indígena Yukpa.
3. Adelantar y desarrollar las etapas de preconsulta y consulta previa, de las medidas legislativas, administrativas, obras, proyectos y actividades que afecten al pueblo indígena Yukpa, de acuerdo con los lineamientos de la sentencia SU-123 del 2018.
4. Hacer acompañamiento y facilitar la implementación y ejecución de las políticas integrales indígenas en las comunidades del Pueblo Yukpa.
5. Promover las rutas para la solución de conflictos de índole territorial, de conformidad con el artículo 55 del Decreto Ley 902 de 2017.

Continuación del decreto "Por el cual se crea la Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Indígena Yukpa de la Serranía del Perijá"

6. Hacer seguimiento, control, evaluación y monitoreo a los acuerdos protocolizados en la consulta previa de la sentencia T-713 de 2017, en relación con la orden tercera.
7. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. El escenario de consulta previa con el Pueblo Indígena Yukpa de la Serranía del Perijá, departamento del Cesar, estará conformado por la totalidad de los seis (6) cabildos, en representación de los seis (6) resguardos indígenas.

Parágrafo 2. La Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Yukpa de la Serranía del Perijá, atenderá, exclusivamente, los temas relacionados con el Pueblo Yukpa conformado por los seis¹ (6) cabildos Yukpa.

Parágrafo 3. Frente a las consultas previas de las medidas legislativas y administrativas del orden nacional que afecten al Pueblo Indígena Yukpa, las fases de preconsulta y consulta se harán directamente con el Pueblo Yukpa, sin que afecte las competencias de otras instancias de consulta previa con pueblos étnicos.

Parágrafo 4. El cumplimiento de las funciones precitadas, no afectará las competencias de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

Artículo 4. Secretaría Técnica Operativa. La Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Yukpa, contará con una secretaría técnica operativa, conformada por dos (2) miembros así: uno de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, y otro elegido por los gobernadores del Pueblo Yukpa.

La Secretaría Técnica Operativa cumplirá las siguientes funciones:

- a) Presentar a la Mesa de Diálogo y Concertación con el pueblo Yukpa un plan de trabajo anual.
- b) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa.
- c) Preparar, coordinar y organizar la información requerida para el buen funcionamiento de la Mesa.
- d) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones.
- e) Hacer el seguimiento a los compromisos adquiridos.

Artículo 5. Sesiones. La Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Yukpa, sesionará ordinariamente tres (3) veces al año, y extraordinariamente, cuando el Ministerio del Interior la convoque, en el lugar que se establezca previamente.

Artículo 6. Quorum. La Mesa de Diálogo y Concertación con el pueblo Yukpa, deliberará con la asistencia comprobada de la mitad más uno de los integrantes y las decisiones se tomarán de manera concertada entre las autoridades del pueblo Indígena Yukpa y el Gobierno nacional. La Mesa sesionará en Valledupar o donde lo decidan sus integrantes, de manera presencial o virtual.

Artículo 7. Grupos de trabajo. Los integrantes de la Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Indígena Yukpa en la Serranía del Perijá, podrán organizar grupos de trabajo o comisiones, por ejes temáticos o asuntos específicos, según se requiera.

¹ i) El Rosario – Bella Vista – Yukatán, ii) Iroka, iii) Sokorpa, iv) Menkwe - Misaya - La Pista, v) Caño Padilla y vi) El Koso - La Laguna - Cinco Caminos.

Continuación del decreto “*Por el cual se crea la Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Indígena Yukpa de la Serranía del Perijá*”

Artículo 8. *Financiamiento.* Las sesiones, logística y funcionamiento de la Mesa de Diálogo y Concertación con el pueblo Indígena Yukpa en la Serranía del Perijá, serán financiadas por el Ministerio del Interior.

Artículo 9. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

El Ministro del Interior,

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ